

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL V

LUIS MANUEL DE
JESÚS CEPEDA,

Recurrente,

v.

DEPARTAMENTO DE
CORRECCIÓN Y
REHABILITACIÓN,

Recurrida.

KLRA202300472

REVISIÓN
procedente del
Departamento de
Corrección y
Rehabilitación.

Núm. solicitud de
remedio administrativo:
GMA1000-47-23.

Panel integrado por su presidente, el juez Hernández Sánchez, la jueza Romero García y la jueza Martínez Cordero.

Romero García, jueza ponente.

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de octubre de 2023.

El 5 de septiembre de 2023, el señor Luis Manuel De Jesús Cepeda presentó este recurso por derecho propio con el fin de reclamar el depósito de los fondos correspondientes a los incentivos económicos provistos por la legislación federal para mitigar los efectos de la declaración de pandemia provocada por el Covid-19. Arguyó que, a pesar de haber solicitado dichos incentivos, estos aún no se veían reflejados en su cuenta de la Comisaría de la institución penal en que se encuentra recluso.

El 5 de octubre de 2023, el Departamento de Corrección y Rehabilitación compareció por conducto de la Oficina del Procurador General y solicitó la desestimación del recurso, por este haberse tornado académico. Ello, por virtud del depósito por parte del Departamento de Hacienda de la cantidad de \$1,800.00, en la cuenta del recurrente¹.

A la luz de lo informado y acreditado por el Departamento de Corrección, este Tribunal coincide en que, a esta fecha, el recurso se ha tornado académico².

¹ El depósito fue realizado el 3 de octubre de 2023.

² El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado que un pleito se torna académico cuando se intenta obtener una sentencia sobre un asunto que, al dictarse, por alguna razón no podrá tener efectos prácticos sobre una controversia existente. *E.L.A. v. Aguayo*, 80 DPR 552, 584 (1958). Es decir, una controversia puede convertirse en académica

En virtud de ello, y conforme a lo dispuesto en la Regla 83(b)(5) del Reglamento de este Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, desestimamos el recurso del título por este haberse tornado académico.

Notifíquese.

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

cuando su condición viva cesa por el transcurso del tiempo. *U.P.R. v. Laborde Torres y otros I*, 180 DPR 253, 281 (2010). Véase, además, *Super Asphalt v. AFI y otro*, 206 DPR 803, 816 (2021).

Además, resulta importante puntualizar que, por imperativo constitucional, los tribunales perdemos la jurisdicción sobre un caso por academicidad. Ello sucede cuando ocurren cambios durante el trámite judicial de una controversia particular, que hacen que la misma pierda su actualidad, de modo que el remedio que pueda dictar el tribunal no ha de llegar a tener efecto real alguno en cuanto a esa controversia y las partes. *CEE v. Depto. de Estado*, 134 DPR 927, 935-936 (1993).